



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 728203 M4NAB-ZL86F-FCDGN 5871BB497EE1C64DBE418L...80CF63C6A53052) generada con la aplicación Informática Firmadoc. El documento no requiere firm. La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ove mediante el siguiente código de verificación: 1038005761099361237051



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19, Planta 3 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2017/0015311

**Procedimiento Abreviado 269/2017 V**

**Demandante/s:** [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**SENTENCIA Nº 162/2018**

En Madrid, a seis de Junio de dos mil dieciocho.

El Sr. D. [REDACTED], MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 269/2017 V seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente [REDACTED], representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido por el letrado D. [REDACTED] y de la otra AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por el letrado de sus Servicios Jurídicos, sobre OTROS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por la parte recurrente se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, que se dictara sentencia reconociendo el derecho del actor a obtener su pretensión.

**SEGUNDO.-** Por resolución de fecha 15/09/2017 se admitía a trámite la demanda; solicitándose la remisión del oportuno expediente administrativo y convocándose a las partes para la celebración de la correspondiente vista.

**TERCERO.-** En el día señalado la vista tuvo lugar con asistencia de las partes, y el resultado que obra en autos.



Firmado electrónicamente por IUSMADRID  
Emisor: CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015  
Fecha 2018.06.07 14:33:52 CEST

72117



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ove mediante el siguiente código de verificación: 1038005761099361237051

Administración  
de Justicia

**CUARTO.-** Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por existir otros despachos ordinarios y preferentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Tiene por objeto el presente recurso enjuiciar, en definitiva, si el Acuerdo adoptado en 23 de enero de 2017 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda desestimando las alegaciones presentadas por la mercantil Oronda Cocina S.L. frente a anterior resolución 2175/2016 de 5 de Septiembre de 2016 y ordenando a la vez la retirada del cerramiento de la terraza con una carpa fija que no puede recogerse, una barra de servicio de bebidas incluyendo grifos de cerveza, y la disposición de una solera de obra en suelo público, resulta o no ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** En la medida en que la mercantil recurrente, ante las dudas planteadas en el acto de la vista, no ha demostrado, ni aun indiciariamente, que el terreno sobre el que se desarrolla la actividad de la terraza controvertida lo sea privativo de ella o del complejo comercial donde se encuentra el local 37 que regenta en la [REDACTED] de Majadahonda, destinado a café-bar de segunda categoría, antes bien al contrario, como con los informes emitidos por el Ayuntamiento y las fotografías que los acompañan se viene a evidenciar que esa terraza se encuentra situada sobre un espacio público, ningún reparo se puede oponer a la decisión municipal adoptada en su día para que, tras no haber querido promover su legalización cuando en la resolución 2175/2016 se les dio la oportunidad de hacerlo, deba retirar el cerramiento con carpa fija que tiene instalado, junto con el resto de accesorios, (barra, grifos de cerveza y solera); pues de acuerdo con la Ordenanza reguladora de esos espacios, y con vista en los informes de los técnicos municipales, tal cerramiento y mobiliario no está permitido.

Pero es que además, y a mayor abundamiento, son sus propios actos lo que denotan que esa terraza se encuentra sobre terreno público, ya que no se entiende sino cómo es posible que venga a pagar la tasa reguladora por el aprovechamiento de 150 m<sup>2</sup> de espacios públicos mediante la instalación de terrazas y veladores, y al mismo tiempo decir que se trata de un terreno privado.



Madrid





**TERCERO.-** Siendo todo eso así, y visto, que entre aquella resolución de 5 de Septiembre de 2016 y la notificación de la de 23 de Enero de 2017 que ordenaba la retirada del cerramiento de la terraza, no han transcurrido los 10 meses a los que se refieren los arts. 194 y 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CM, de ninguna caducidad del procedimiento cabe hablar; como tampoco cabe hablar de prescripción de esa infracción urbanística, dado que, como se ha visto, esa instalación se encuentra situada sobre una zona verde o espacio libre.

Procede por tanto desestimar el recurso.

**CUARTO.-** Pese a la desestimación del recurso, y por así facultársele al Juzgador el art. 139 de la L.J.C.A., y dado que este caso puede ofrecer alguna duda de derecho, no se hace expresa condena en las costas.

Vistos los artículos citados, y los demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que **desestimando** el recurso contencioso-administrativo deducido por [REDACTED] y [REDACTED], representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido por el letrado D. CESAR [REDACTED] contra la resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por el letrado de sus Servicios Jurídicos, **debo declarar y declaro ajustada a Derecho la actuación administrativa impugnada; sin hacer expresa condena en las costas.**

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronunció, mando y firmo.

